

ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas

Contenido

ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
POSGRADO

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y
EDUCACIÓN A DISTANCIA

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LOS RECINTOS DEL CENTRO
CULTURAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
LICITACIONES DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL Y DE
DISTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y
LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA
UNAM

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 2º.- La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación

Artículo 5º.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;

III. Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;

IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 7º.- El Consejo Universitario estará integrado:

I. Por el Rector;

II. Por los directores de facultades, escuelas o institutos;

III. Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas en la forma que determine el Estatuto;

IV. Por un profesor representante de los centros de extensión universitaria, y

V. Por un representante de los empleados de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo.

Artículo 18.-

Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los

mismos estudiantes determinen.

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 2o.- Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

Artículo 141.- El Consejo Académico de Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

II. Aprobar la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO

Artículo 5°.- Para incorporarse a un programa de posgrado, una entidad académica deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4° de estos Lineamientos. Los consejos técnicos, internos o directores de dependencias y programas universitarios solicitarán al comité académico la incorporación de su entidad académica en el programa de posgrado correspondiente. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud al Consejo de Estudios de Posgrado para su conocimiento.

El comité académico deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, el comité académico propondrá la incorporación de la entidad académica al Consejo de Estudios de Posgrado, quien turnará su opinión al consejo académico de área que corresponda para su aprobación, en su caso.

Las instituciones externas a la UNAM, nacionales o extranjeras, podrán incorporarse a programas de posgrado siempre y cuando existan convenios con la UNAM, y deberán seguir el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 23.- Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado son campos de estudio que comprenden temas emergentes que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente y adecuado. Tienen como objetivo abordar temas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes y complementarias. En las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como de otros países, con las que la UNAM haya establecido convenios al respecto.

Artículo 46.- Los comités académicos o el cuerpo colegiado encargado en el caso de los programas de especialización, podrán otorgar valor en créditos a actividades académicas de posgrado realizadas con anterioridad al ingreso a un plan de estudios de especialización o maestría, hasta por un cuarenta por ciento del total de créditos requeridos en el plan de

estudios.

En el caso de estudios de maestría o especialización, los comités académicos o el cuerpo colegiado encargado de la conducción, podrán autorizar que el alumno realice actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la UNAM, hasta por un cincuenta por ciento del total de los créditos del plan de estudios. En el caso de instituciones externas deberá existir un convenio de colaboración académica.

En los planes de estudio se deberá especificar el porcentaje de créditos susceptible de ser revalidado o acreditado.

Artículo 49.- La Coordinación de Estudios de Posgrado tendrá, además de las establecidas en el artículo 55 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

e) Promover y asesorar a los programas de posgrado en los procesos de evaluación y acreditación por parte de organismos externos a la UNAM;

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 30.- Las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en las entidades

y dependencias, así como aquellas que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, estarán avaladas por la Red de Educación Continua (REDEC) a través del Comité de Educación Continua de cada entidad y dependencia. A esta última instancia corresponde evaluar de forma periódica los programas de educación continua que oferte.

Artículo 50.- Las actividades de educación continua se programarán y ofrecerán en las entidades

y dependencias; podrán establecerse en instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas, en asociación con otras instituciones mediante convenios de colaboración, así como impartirse con la cooperación de profesionales y especialistas internos o externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren.

Artículo 13.- Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua deberán

ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional.

Artículo 14.- Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 30.- Las constancias y diplomas deberán contener las siguientes características:

II. Los logotipos de la REDEC, de las entidades o dependencias responsables de la actividad y, en su caso, de las instituciones externas participantes;

Artículo 32.- Se entiende por aval el reconocimiento académico que la UNAM otorgue a actividades de educación continua de instituciones externas.

Artículo 33.- Únicamente las actividades de educación continua programadas, ofertadas o impartidas por instituciones externas que hayan obtenido el aval de la UNAM podrán ostentar dicha garantía académica.

Las entidades y dependencias a través de su Comité de Educación Continua podrán otorgar su aval a actividades impartidas por otras organizaciones, siempre que:

I. Exista una petición expresa de la parte interesada;

II. La actividad corresponda al campo de conocimiento de la entidad o dependencia otorgante, y

III. Se garantice que cumplirá con el presente Reglamento General de Educación Continua de la UNAM.

[REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA](#)

Artículo 20.- Las entidades académicas de la UNAM llevarán a cabo el registro y el seguimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades y licenciaturas en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en forma separada respecto del sistema escolarizado, y entregarán a la Dirección General de Administración Escolar la documentación e información relativa a los movimientos escolares que hayan realizado, en los plazos establecidos para tal fin.

El Bachillerato a Distancia, al igual que los programas de posgrado a distancia, llevará el registro y el seguimiento académico de los alumnos inscritos conforme a sus lineamientos específicos.

El registro y seguimiento académico de los alumnos inscritos en el Bachillerato a Distancia de las instituciones externas a la UNAM con las que se tengan convenios de incorporación, asociación o colaboración, será realizado por dichas instituciones conforme a sus propios lineamientos, además de los que, en su caso, deriven de la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 12.- Los programas del servicio social, podrán ser de carácter interno en la Universidad Nacional Autónoma de México y externo en el sector público y social.

REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LOS RECINTOS DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO

Artículo 12.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos podrá facilitar el uso de las instalaciones a entidades externas a la UNAM y a particulares, siempre y cuando no se interfieran las programaciones de la propia Universidad y siempre que los eventos a presentar sean congruentes con la política cultural de la Universidad, por lo que al efecto se oirá la opinión de la Coordinación de Difusión Cultural.

En este caso, los solicitantes deberán cubrir los gastos o alquileres correspondientes, según los tabuladores autorizados al efecto por la UNAM.

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LICITACIONES DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Artículo 40.- El Comité, en función de la importancia del asunto, podrá determinar el que se solicite a asesores externos o invitados la opinión que permita una mejor decisión del asunto a tratar.

Artículo 21.- El Comité podrá tomar en cuenta el dictamen de asesores y especialistas internos o externos, así como la opinión de los invitados a que alude este reglamento, a fin de facilitar la toma de decisiones en los asuntos que le sean turnados.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL Y DE DISTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ARTÍCULO 5o. Para efectos de estas disposiciones generales se entenderá por:

VIII. ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS

EDITORAS: Las facultades, escuelas, institutos, centros, secretarías, coordinaciones, direcciones generales y direcciones que editen o reediten publicaciones por sí o en colaboración con otras entidades académicas o dependencias, tanto universitarias como externas. Los museos, programas universitarios y laboratorios nacionales, podrán conformar comités o subcomités que estarán subrogados a la revisión del comité editorial de su área de adscripción.

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial tiene las funciones generales siguientes:

XIII. Mantener informadas a las entidades académicas y dependencias universitarias editoras respecto de los contratos y convenios marco de coedición y colaboración en materia editorial vigentes entre la UNAM y editoriales externas;

ARTÍCULO 32. Los comités editoriales universitarios tendrán un miembro externo a su entidad académica o dependencia universitaria, perteneciente a la comunidad universitaria y un miembro externo a la UNAM. Estos miembros externos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del comité editorial.

ARTÍCULO 34. Para ser miembro externo del comité editorial, perteneciente a la comunidad universitaria o ajeno a la UNAM, el candidato deberá tener participación activa en investigación o creación literaria, demostrada con obra publicada, o una amplia y reconocida experiencia en el ámbito de la edición.

ARTÍCULO 35. Los miembros externos del comité editorial durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el titular de la entidad académica o la dependencia universitaria. Los demás miembros del comité editorial podrán hacer propuestas en ese sentido.

ARTÍCULO 72. Las entidades académicas y dependencias universitarias editoras podrán colocar sus títulos con otros distribuidores, agencias y librerías comerciales. Sin embargo, no colocarán en un sistema de distribución externo aquellos títulos que tengan consignados en la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial ni podrán negociar mayores descuentos de 60%. Tampoco podrán colocar material bibliográfico con comercializadoras que no asignen cuentas individualizadas a las dependencias universitarias.

ARTÍCULO 117. No están sujetos al régimen del Padrón de Imprentas de la UNAM: la edición, la captura, la redacción, la lectura, la corrección de estilo, la corrección de pruebas, la corrección ortotipográfica, la ilustración, la fotografía, la digitalización, el retoque de imágenes, la elaboración de gráficas, mapas o infografías, el cotejo, el marcaje, la traducción, la elaboración de anotaciones, la elaboración de índices, la revisión de traducción, el diseño editorial, la diagramación, la formación tipográfica por computadora, la adquisición de papel, los procesos de pre prensa y el cuidado editorial y de impresión. La contratación de proveedores externos de estos procesos es responsabilidad de la entidad académica o dependencia universitaria editora.

ARTÍCULO 135. La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial resguardará y dará a conocer los contratos y convenios marco de coedición y de colaboración suscritos por la Institución con editoriales externas a la UNAM.

ARTÍCULO 164. El canje de publicaciones entre las entidades académicas y dependencias universitarias editoras o entre éstas y otras entidades externas, sólo podrá efectuarse por medio del instrumento consensual correspondiente

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 2o.- Los estudios de posgrado en los niveles especialización, maestría y doctorado estarán organizados en forma de programas con diversos enfoques, ofrecidos conjuntamente por entidades académicas conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, que elabore y apruebe el Consejo Académico de Posgrado debiendo incluir las recomendaciones de los consejos académicos de área.

Únicamente los estudios de especialización podrán ser impartidos por una sola entidad académica.

La Universidad podrá participar con otras instituciones de reconocido prestigio en la organización de programas de posgrado compartidos, atendiendo a los espacios comunes de educación de posgrado, garantizando la calidad de los programas de estudios que se establezcan.

Las escuelas, facultades, institutos, centros, programas universitarios y dependencias, así como las instituciones externas con las cuales se establezcan convenios, serán corresponsables académicos de los programas de posgrado en los que participen y, para efectos de este Reglamento, se denominarán entidades académicas de la Universidad y externas, respectivamente.

En los convenios deberá especificarse la infraestructura, servicios, recursos humanos, materiales y financieros que pondrán a disposición del programa.

ARTÍCULO 5o.- La incorporación o desincorporación de entidades académicas o la participación de instituciones externas en programas de posgrado de la Universidad deberán contar con la aprobación del comité académico del programa, la opinión del consejo académico de área correspondiente y la aprobación del Consejo Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 27.- El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá otorgar valor en créditos a actividades académicas de posgrado y de educación continua realizadas con anterioridad al ingreso en un plan de estudios diferente de especialización o maestría, revalidando hasta un cuarenta por ciento del total de créditos requeridos en el plan de estudios.

En el caso de estudios de especialización o maestría, el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá autorizar que la o el alumno realice actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la Universidad, o bien actividades de educación continua haciéndolas equivalentes hasta en un cincuenta por ciento del total de los créditos.

En el caso de estudios de doctorado el comité académico podrá autorizar que la o el alumno realice hasta el cincuenta por ciento de las actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la Universidad.

En el caso de instituciones externas deberá existir un convenio de colaboración académica.

ARTÍCULO 47.- Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado son campos de estudio que comprenden temas que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente. Tienen como objetivo abordar temas y problemas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes, complementarias o innovadoras.

Las Orientaciones Interdisciplinarias del Posgrado no constituyen nuevos planes de estudio, aprovechan planes de estudio ya existentes en distintos programas de posgrado para orientarlos en el marco de los temas que los congrega.

En las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como de otros países, con las que la Universidad haya establecido convenios al respecto.

En los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado se definirá la integración, funcionamiento y operación de las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado.

ARTÍCULO 50.- El comité académico asignará a cada integrante del alumnado inscrito en un programa de maestría o doctorado, un tutor o tutores principales. Cuando sea necesario, el alumnado de especialización contará con tutor.

Para el alumnado de doctorado, el comité estará conformado por al menos tres miembros, de los cuales se designará un tutor principal. A criterio del comité académico, podrá incorporarse hasta un segundo tutor principal, en cuyo caso el comité tutor quedará integrado por cuatro miembros.

Si lo establecen las normas operativas, el alumnado de maestría podrá tener también un comité tutor.

Para la asignación del tutor o tutores principales, el comité académico tomará en cuenta la opinión de la o el alumno, y para la asignación del comité tutor tomará en cuenta la opinión del mismo y del tutor o tutores principales.

Los comités tutores se integrarán con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa.

En la integración de los comités tutores, los comités académicos deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar conflictos de intereses.

ARTÍCULO 64.- Los Consejos Académicos de Área tienen, con relación a los estudios de posgrado, las atribuciones siguientes:

III. Revisar y opinar sobre la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado

ARTÍCULO 70.- El Consejo Académico de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

II. Aprobar la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado

[REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO](#)

Artículo 9o.- Son obligaciones cuyo incumplimiento se considerará no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

VI. Denunciar de manera inmediata y por escrito a su superior jerárquico o, en su caso, a la Contraloría, cualquier acto de corrupción o hecho que pudiera constituir una violación a la legislación o normatividad universitaria en materia administrativa;

IX. Abstenerse de evitar o inhibir la presentación de quejas o denuncias sobre posibles actos de corrupción o hechos que pudiera constituir una violación a la legislación o normatividad universitaria en materia administrativa

[ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO](#)

Artículo 2o.- Las funciones del personal académico de la Universidad son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

Artículo 6o.- Serán derechos de todo el personal académico:

I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados por el respectivo consejo técnico, interno o asesor;

Artículo 56.- Los profesores de asignatura tendrán las siguientes obligaciones:

l) Defender la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra; velar por su prestigio; contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla en cuanto institución nacional dedicada a la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA UNAM

Artículo 4º.- Para impulsar la igualdad entre integrantes de la comunidad universitaria, las autoridades y los funcionarios universitarios promoverán las acciones siguientes:

V. Concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos de equidad en búsqueda de beneficiar la igualdad de género.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 28.- La Universidad y las Áreas Universitarias pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, conforme a los términos señalados en las disposiciones aplicables en este Reglamento y sin que medie solicitud alguna, la siguiente información pública:

A. Obligaciones de la Universidad: I. Marco normativo aplicable

X. Presupuesto y ejercicio del gasto. El presupuesto de ingresos de la Universidad e informes trimestrales del gasto, incluyendo el presupuesto anual autorizado, los capítulos o clasificadores del gasto, y las fuentes de financiamiento

XIII. Estados financieros. El resultado de la dictaminación de los estados financieros sobre la situación contable, financiera y fiscal de la Universidad, incluyendo los estados financieros dictaminados, el ejercicio auditado, el nombre del contador público que dictaminó, la fecha de emisión del dictamen, el total de observaciones resultantes y el total de aclaraciones efectuadas

B. Obligaciones comunes a las Áreas Universitarias:

XI. Estudios financiados con recursos públicos. Los estudios, investigaciones y análisis realizados por la Universidad o en los que ésta colabore, así como las evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos, incluyendo el texto completo o versión pública, siempre y cuando no actualice supuestos de confidencialidad o reserva, de conformidad con la normativa aplicable

Artículo 32.- La información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos previstos en los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción